



ACUERDO No. 011-2022

20 de diciembre de 2022

Por el cual se modifican los artículos 4, 15, 19, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 52, 60, 64, 92, 93 y 94 del Acuerdo No. 008 de 2019.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE - UAJS

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias

CONSIDERANDO

1. Que, el Acuerdo No. 008 de 2019 adoptó el Reglamento Docente de UAJS.
2. Que, se debe definir los requisitos del docente para los programas académicos con modalidad virtual.
3. Que, se debe aclarar que los docentes de tiempo completo y medio tiempo podrán ascender al inicio de cada año lectivo, una vez evaluado el cumplimiento de los criterios de categorización definidos en el presente reglamento.
4. Que, se deben actualizar los rangos de la evaluación docente, fundamentados en las exigencias para la acreditación en alta calidad.
5. Que, se deben definir el alcance del escalafón docente, el cual, aplica para el docente de tiempo completo y medio tiempo.
6. Que, teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario, actualizar los artículos 4, 15, 19, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 52, 60, 64, 92, 93 y 94 del Acuerdo No. 008 de 2019. En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Literal b, y C, del artículo 4, aclarando que, la clasificación o ascenso aplica para docentes de tiempo completo y medio tiempo, por lo cual, se modifica el artículo 4 así:

De los propósitos orientadores

ARTICULO 4: Los propósitos del presente reglamento son los siguientes: a. Proporcionar a la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – UAJS las bases para el establecimiento de lineamientos institucionales de selección, vinculación y desvinculación de docentes, clasificación, evaluación de desempeño,





capacitación, remuneración, distinciones y estímulos, bienestar y disciplina de su personal docente.

- b. Determinar las bases y las condiciones para establecer los ascensos académicos a que se hagan merecedores los docentes de tiempo completo y medio tiempo.
- c. Clasificar a los docentes de tiempo completo y medio tiempo según los requisitos que se establecen en este Reglamento.
- d. Fijar el procedimiento para la aplicación del régimen disciplinario aplicable al docente.
- e. Ofrecer a los docentes la seguridad de que existan parámetros objetivos para determinar una escala salarial justa y equitativa.
- f. Establecer los criterios de dedicación, disponibilidad y permanencia de los docentes, según la función sustantiva o administrativa a desarrollar.
- g. Determinar el régimen de inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades, y conflicto de intereses de los docentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Literal h del artículo 15, aclarando que, el ascenso aplica para docentes de tiempo completo y medio tiempo, por lo cual, se modifica el artículo 15 así:

De los Derechos

ARTÍCULO 15: Los Derechos de los docentes son los siguientes:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las disposiciones legales y del Estatuto y Reglamentos que orientan la gestión académico-administrativa de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – UAJS.
- b. Ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro de los principios y valores definidos en el Proyecto Educativo Institucional de – UAJS.
- c. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad académica de la Institución.
- d. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan, según su modalidad de contratación y de conformidad con las normas vigentes.





- e. Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente.
- f. Disponer la propiedad intelectual o de industria derivadas de las producciones de su ingenio, en las condiciones que provean las leyes y los reglamentos de la Institución.
- g. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a docentes en los órganos colegiados, directivos y asesores de la Institución, de conformidad con la Ley 30 de 1992, el Estatuto General y demás normas de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre -UAJS.
- h. Los Docentes de tiempo completo, y medio tiempo podrán ascender y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente Reglamento.
- i. El debido proceso establecido en la Institución ante situaciones que alteren la normalidad de las relaciones entre el docente y los miembros de la comunidad académica; y el ejercicio del derecho de defensa ante las que puedan dar lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo.
- j. El reconocimiento de sus méritos y ser sujeto de las distinciones que otorga la Institución a sus docentes por labor meritoria.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona como requisito que, el docente debe acreditar formación o experiencia relativa a la modalidad del correspondiente programa académico, por cual, se modifica el artículo 19 así:

ARTÍCULO 19: Para ser vinculado como Docente en la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre UAJS, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser profesional titulado en la Educación Superior.
- c. Tener título de Post-grado mínimo de especialista para programas de pregrado, o de Maestría para programas de posgrado.
- d. Tener afinidad profesional con el perfil del área del conocimiento que pretende orientar.
- e. Acreditar la formación académica, experiencia académica y profesional específica, así como las certificaciones personales a que haya lugar.
- f. Acreditar la formación o experiencia específica relativa a la modalidad de oferta educativa del correspondiente programa académico al cual aspira vincularse, especialmente en relación con procesos educativos en la virtualidad.





g. Participar en la convocatoria que realice la División de Talento Humano para vincular docentes y ser seleccionado.

PARÁGRAFO 1: El Docente del área de énfasis de un Programa Académico deberá acreditar experiencia laboral, por lo menos de dos (2) años, en esa área.

PARÁGRAFO 2: El docente asignado como orientador en los cursos de Educación Continuada y de Postgrado debe tener un perfil profesional coherente con el área de formación y una formación posgradual.

PARÁGRAFO 3: Cuando se trate de docentes para asignaturas o campos de formación con características específicas, para programas de nivel técnico profesional y tecnológico, el docente podrá aportar su título de pregrado y acreditar, al menos, tres (3) años de experiencia laboral en el área del conocimiento.

PARÁGRAFO 4: Cuando el aspirante a docente no cuenta con la experiencia docente requerida, podrá iniciar el proceso de selección y realizar la evaluación de competencias pedagógicas definida por la Institución y, en caso de aprobarla, se acogerá al plan de Inducción o cualificación antes de su contratación, como parte del proceso de selección y contratación docente.

PARÁGRAFO 5: Si el aspirante no cuenta con el perfil de educación definido, este será validado previo análisis y verificación de los documentos que acrediten su experiencia laboral y/o académica en el área.

PARÁGRAFO 6: Cuando en casos excepcionales se identifique la necesidad de contratación de un docente con amplia experiencia académica certificada, producción científica, experticia y reconocimiento en el campo profesional, pertinente al programa de posgrado, pero no acredite los criterios de formación solicitada en el escalafón, deberá acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años como docente.

ARTÍCULO CUARTO: Aclarar que, los docentes de tiempo completo y medio tiempo podrán ascender anualmente, en los primeros periodos académicos de cada año tiempo, por lo cual, se modifica el artículo 30 así:

ARTÍCULO 30: El Escalafón docente establece el ascenso o el reconocimiento ordenado para el docente tiempo completo y medio tiempo, en las distintas categorías de acuerdo con sus títulos académicos, experiencias laborales (académicas y profesionales específicas), producción intelectual, calidad de los servicios prestados en la institución, estímulo a las actividades y el tiempo de vinculación.





El Escalafón docente tiene por objeto orientar la estabilidad y promoción de los docentes de planta, en la búsqueda de la excelencia académica en UAJS.

PARAGRADO: Los docentes de tiempo completo y medio tiempo podrán ascender anualmente, en los primeros periodos académicos de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: Aclarar que, el ascenso aplica para docentes de tiempo completo y medio tiempo, por lo cual, se modifica el artículo 33 así:

ARTÍCULO 33: El Escalafón docente del docente de tiempo completo y medio tiempo en UAJS está conformado por las siguientes categorías:

- a. Docente Instructor
- b. Docente Asistente
- c. Docente Asociado
- d. Docente Titular

ARTÍCULO SEXTO: Aclarar que, el ascenso aplica para docentes de tiempo completo y medio tiempo al inicio de cada año lectivo, por lo cual, se modifica el artículo 34 así:

ARTÍCULO 34: Los Docentes de tiempo completo y medio tiempo podrán ascender al inicio de cada año lectivo, una vez evaluado el cumplimiento de los criterios de categorización definidos en el presente reglamento.

PARAGRAFO 1 El tiempo de vinculación exigido para ascender en el escalafón docente debe ser mínimo de un (1) año continuo.

PARÁGRAFO 2: Cuando el docente se retire por un periodo no mayor de seis (6) meses de la institución por razón de enfermedad, laboral o por estudios, no se considerará como discontinuidad al evaluar su tiempo de servicio, y la ausencia podrá ser hasta de un año. Para efectos de la certificación se relacionarán los periodos contratados.

PARÁGRAFO 3: Cuando el docente no es programado en la institución porque no hay asignación académica disponible en razón a la programación académica del período, podrá ser vinculado nuevamente cuando se requiera de sus servicios y en cuyo caso no perderá la antigüedad.

PARAGRAFO 3. Para efectos del presente reglamento el concepto de antigüedad hace referencia al tiempo que ha estado vinculado el docente mediante contratos de trabajo por periodos académicos consecutivos.





ARTÍCULO SEPTIMO: Adicionar que, el docente en modalidad virtual se rige, además, por los reglamentos establecidos en el modelo educativo virtual, por lo cual se modifica el artículo 35 así:

De los Criterios para Categorías Iniciales

ARTICULO 35: Perfil del Docente de UAJS: Dentro del contexto de la calidad de los procesos académicos de la institución, el docente juega un papel importante, de tal forma que se hace altamente necesario tener una clara comprensión de los elementos que caracterizan el papel del docente universitario. La Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – UAJS, requiere profesionales en la docencia universitaria, caracterizados por mantenerse actualizados, de acuerdo con los avances de sus respectivas disciplinas y en la reflexión pedagógica alrededor del saber que maneja, en la extensión, en la investigación, en la publicación y en el compartir estos resultados con el mundo académico que lo rodea.

El Docente de UAJS deberá poseer las siguientes cualidades:

- Capacidad para asumir nuevos retos.
- Disposición permanente para el aprendizaje.
- Compromiso con los fines de la Educación Superior.
- Profesional autónomo, con rigor en el trabajo académico e intelectual, con formación de pregrado y/o postgrado o experto reconocido según el área de conocimiento a la que se vincule.
- Amplio conocimiento de su saber disciplinar, con actitud permanente de actualización y de profundización en su área de formación.
- Capacidad para re-contextualizar los saberes que pretende enseñar.
- Comprometido con el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
- Capacidad para el trabajo en equipo.
- Competencias investigativas.
- Competencias en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Excelentes habilidades comunicativas.
- Intachable en el manejo ético de sus distintos compromisos.
- Comprometido con la sostenibilidad ambiental.





PARAGRAFO: El docente en modalidad virtual además de tener el perfil declarado en este artículo, se rige por los reglamentos establecidos en el modelo educativo virtual.

ARTÍCULO OCTAVO: Aclarar que, el ascenso aplica para docentes de tiempo completo y medio tiempo, por lo cual, se modifica el artículo 36 así:

ARTICULO 36. El aspirante a ingresar como docente en UAJS, deberá participar en la convocatoria de selección docente de la institución. Los docentes de tiempo completo y medio Tiempo, se ubicarán en las categorías definidas en el artículo 33 del presente reglamento, teniendo en cuenta los requisitos definidos en el artículo 37 del mismo.

PARAGRAFO. La convocatoria se hará de acuerdo con el procedimiento que para ello tenga definido la Dirección de Talento Humano de la Institución.

ARTÍCULO NOVENO: Adicionar los requisitos de formación para Docente de los programas académicos en modalidad virtual, por lo cual, se modifica el artículo 37 así:

ARTÍCULO 37: Los requisitos exigidos para que docentes tiempo completo y medio tiempo, puedan ingresar en cada una de las categorías establecidas, son:

- a. **DOCENTE INSTRUCTOR.**
 - Poseer título de pregrado en áreas afines al campo disciplinar en la que va a ejercer la docencia.
 - Formación básica en el área pedagógica.
 - Experiencia docente de, por lo menos, seis meses ejercida en una institución de educación superior reconocida por el Gobierno Nacional, relacionada con la modalidad en la cual va a desarrollar su actividad.

- b. **DOCENTE ASISTENTE.**
 - Poseer título de posgrado en áreas afines al campo disciplinar en la que va a ejercer la docencia.
 - Formación básica en el área pedagógica relacionada con la modalidad en la cual va a desarrollar su actividad.
 - Experiencia docente de por lo menos tres (3) años relacionada con la modalidad en la cual va a desarrollar su actividad, o una experiencia profesional de más de dos (2) años afín con el campo disciplinar en el que va a ejercer la docencia.





c. **DOCENTE ASOCIADO.**

- Poseer título de Maestría o Especialización Médico Quirúrgica en área de desempeño del docente o en áreas afines o interdisciplinarias, relacionadas con su trabajo académico.
- Formación básica en pedagogía relacionada con la modalidad en la cual va a desarrollar su actividad.
- Demostrar suficiencia en el manejo del idioma inglés en el nivel B1.
- Experiencia docente de por lo menos tres (3) años relacionada con la modalidad en la cual va a desarrollar su actividad, o una experiencia profesional de más de tres (3) años afín con el campo disciplinar en el que va a ejercer la docencia.
- Experiencia en actividades académicas-investigativas demostrada a través de la publicación de artículos en revista indexada o de libros reconocidos en el ámbito académico y profesional o capítulo de libro resultado de investigación.

d. **DOCENTE TITULAR.**

- Poseer título de Doctor en área afines al campo disciplinar en el que va a ejercer su docencia.
- Formación básica en pedagogía relacionada con la modalidad en la cual va a desarrollar su actividad.
- Demostrar suficiencia en el manejo del idioma inglés en el nivel B2.
- Experiencia docente de por lo menos cinco (5) años o una experiencia profesional de más de cinco (5) años afín con el campo disciplinar en el que va a ejercer la docencia.
- Amplia experiencia en actividades académicas-investigativas demostrada en asesoría o dirección en proyectos de investigación, publicación de artículos científico en revista indexada, Libros reconocidos en el ámbito académico y profesional o Libros como resultados de investigación – innovación científica o capítulos de libro como resultados de investigación – innovación científica

PARÁGRAFO 1: Los títulos otorgados en el exterior, sin excepción, deberán estar convalidados de conformidad con las disposiciones legales que para tal fin expida el Gobierno Colombiano.

PARÁGRAFO 2: Excepcionalmente, el docente que ingrese en la categoría de Asociado o Titular sin contar con la competencia comunicativa en inglés en el nivel establecido, deberá acreditarla dentro de los seis (6) meses siguientes a su vinculación con la Institución.

PARÁGRAFO 3: Excepcionalmente, y sólo cuando se requiera de un profesional con especial experticia en el área de su desempeño o reconocida capacidad en determinada área del saber, se podrán





vincular docentes que posean únicamente título profesional en las modalidades técnica profesional o tecnológica.

PARÁGRAFO 4: La adquisición de dos o más títulos en el mismo nivel de pregrado y postgrado no es equivalente en ningún caso al título en un nivel superior.

PARAGRAFO 5. El Docente de los programas académicos en modalidad virtual, tendrán adicional a los requisitos definidos en cada categoría, evidenciar formación con un componente o enfoque universitario en TICS o herramientas digitales, y experiencia en creación y desarrollo de cursos virtuales.

ARTÍCULO DECIMO: Eliminar el artículo 38 *“El docente que ingrese como profesor de cátedra, deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen en el anterior artículo y su ascenso se regirá por los mismos parámetros que se definen en el presente reglamento”* Toda vez a que, el escalafón docente aplica solo para los docentes de tiempo completo y medio tiempo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Aclarar que, la convocatoria para el ascenso de escalafón docente se realiza anualmente, por lo cual, se modifica el artículo 52 así:

ARTÍCULO 52: El equipo evaluador estará conformado por el(la) Vicerrector(a) Académico(a) El(la) Director(a) de Investigación, el(a) Director(a) de Talento Humano, los(as) Decanos(as) y el(la) representante de los(as) Docentes ante el Comité Docente.

PARÁGRAFO: La Dirección de Talento Humano, convocará anualmente al equipo evaluador, para la evaluación de las solicitudes de ascenso, y lo hará por lo menos treinta (30) días antes de finalizar las actividades académicas del segundo periodo académico del respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Actualizar los rangos de la evaluación docente, por lo cual, se modifica el artículo 60 así:

ARTÍCULO 60: *Ponderación según las fuentes de evaluación.* De acuerdo con la modalidad de contratación del docente, la ponderación de la calificación según las fuentes de evaluación, será la siguiente:

Estudiante 40%
Director de Programa 24%
Docente (Autoevaluación) 6%
Cumplimiento del Parcelador y Publicación de notas: 15%
SPLAVIA 15%
Total 100%





ARTÍCULO DECIMO TERCERO: actualizar los rangos de equivalencia conceptual de la evaluación docente, por lo cual, se modifica el artículo 64 así:

ARTÍCULO 64: La evaluación del docente tiene una equivalencia conceptual de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de evaluación	Calificación
95% - 100%	Sobresaliente
85% - 94%	Superior
75% - 84%	Alto
61% - 74%	Básico
0% - 60%	Bajo

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Eliminar el artículo 92 “La remuneración básica por hora orientada por el Docente de Cátedra será asignada según las categorías y clasificaciones establecidas en el presente Reglamento y al buen y justo criterio de la Sala General, en concordancia con la dignidad, valores éticos y morales de quienes reciben la alta responsabilidad de educar, teniendo en cuenta las directrices presupuestales y los resultados de las evaluaciones individuales establecidas:

- Docente Instructor.** La remuneración será establecida por la Sala General.
- Docente Asistente.** La remuneración es el 15% adicional a la remuneración establecida para el Docente Instructor.
- Docente Asociado:** La remuneración es el 15% adicional a la remuneración establecida para el Docente Asistente.
- Docente Titular:** La remuneración es el 15% adicional con relación a la remuneración establecida para el Docente Asociado.

PARÁGRAFO 1: Para el docente titular C, la remuneración es el 15% adicional con relación a la remuneración establecida para el Docente titular B.

PARÁGRAFO 2: Para el docente que oriente asignaturas en programas de Educación Continuada, la remuneración es el 15% adicional a la remuneración que le corresponde de acuerdo a su categoría en el escalafón docente.

PARÁGRAFO 3: Para el docente que oriente asignaturas o módulos en programas de Posgrado, la remuneración será establecida por la Sala General, en el acuerdo de remuneración docente para cada año de acuerdo con las categorías y porcentajes establecidos en el presente artículo”

Toda vez a que, el escalafón docente aplica solo para los docentes de tiempo completo y medio tiempo





ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Modificar la palabra "parcial" por "medio tiempo" en el tipo de vinculación docente, por lo cual, se modifica el artículo 93 así:

ARTÍCULO 93: La remuneración del personal docente de tiempo completo y medio tiempo será establecida por el Consejo Superior teniendo en cuenta:

- a. La clasificación en el Escalafón Docente.
- b. Los resultados de las evaluaciones establecidas.
- c. Remuneración de la hora del Personal Docente de Cátedra.
- d. Los parámetros presupuestales de cada periodo.

PARÁGRAFO: Los Docentes serán contratados de conformidad con las disposiciones legales vigentes

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Aclarar que, la remuneración del Docente de Cátedra será establecida anualmente por el Consejo Superior, por lo cual se modifica el artículo 94 así

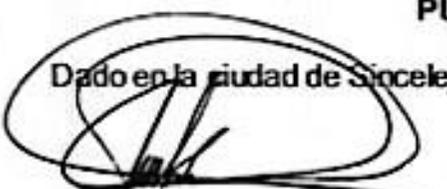
ARTÍCULO 94: La remuneración por hora orientada por el Docente de Cátedra para será establecida anualmente por el Consejo Superior.

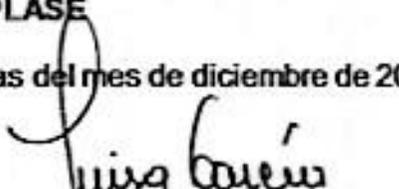
PARÁGRAFO: Para el docente que oriente asignaturas o módulos en programas de Posgrado y educación continuada, el valor de la hora será establecida por el Consejo Superior.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2022.


DUSAN VELEZ TRUJILLO
Presidente


LUISA GARCIA PINEDA
Secretaria General